



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT) PARA LA DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PARQUES DE BOMBEROS DE LA ISLA DE TENERIFE

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), ha introducido algunos aspectos novedosos relacionados con el incremento y la mejora de la participación ciudadana en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de ordenación. Estas mejoras derivan fundamentalmente de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos y, de la articulación del procedimiento de tramitación del planeamiento con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El derecho de participación ciudadana regulado en el artículo 6—así como las obligaciones de las administraciones al respecto— se convierte en uno de los principios de la Ley 4/2017, cuyo ejercicio queda garantizado desde el inicio de la formulación de los instrumentos de ordenación. Así, una vez se ha adoptado el Acuerdo de inicio de un plan, siguiendo el dictado de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y en los artículos 6.3 y 102.3 de la Ley 4/2017, se ha de llevar a cabo una consulta pública a través del portal web de la administración correspondiente, en este caso el Cabildo Insular de Tenerife, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

1. Los problemas que se pretenden solucionar

Los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento en todo el territorio insular son prestados en Tenerife por un Consorcio, entidad supramunicipal constituida en el año 2000 y formada por el Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y 26 Ayuntamientos de la Isla. Siguiendo un criterio de unidad de mando, el Consorcio dispone de cinco Parques de Bomberos profesionales y coordina 9 parques de voluntarios con presencia permanente de 44 bomberos.

La efectividad en la prestación de los servicios de extinción viene condicionada fundamentalmente por el tiempo necesario para que los efectivos lleguen al lugar de la incidencia y este tiempo, a su vez, depende de una adecuada localización y distribución en la Isla de los parques de bomberos. A estos efectos, un buen sistema de extinción de incendios debe estar constituido por una serie de parques de bomberos localizados en el territorio de modo tal que se garantice el servicio al mayor porcentaje posible de territorio y de población en el menor tiempo.

La experiencia del Consorcio, así como los trabajos realizados, han llevado a la conclusión de que el sistema tinerfeño de parques de bomberos requiere reforzarse en la parte Sur de la Isla para alcanzar unos niveles óptimos de servicio; ello obliga a localizar emplazamientos adecuados para nuevos parques y, una vez se disponga de los terrenos, ejecutar las obras necesarias.

Dada la específica organización de los servicios en Tenerife, los parques de bomberos gestionados por el Consorcio, desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística, tienen la naturaleza de sistemas generales supramunicipales (artículo 2.3.c) LSENPC) y, por tanto, la determinación y localización de los mismos compete al Plan Insular de Ordenación (artículo 96.2.e) LSENPC) y su ordenación puede llevarse a cabo por el propio plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial (artículo 98.2 LSENPC).

Ahora bien, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) vigente no determina estos sistemas generales, ni los ya existentes, ni mucho menos los que serían de nueva construcción. Por tanto, en el marco legal vigente lo procedente es llevar a cabo una modificación del PIOT con el objeto de determinar el sistema de parques de bomberos, calificando como sistema general supramunicipal cada una de las parcelas que lo integran y también (para evitar la remisión a un plan territorial especial) estableciendo las determinaciones de ordenación pormenorizada de cada parcela suficientes para legitimar cualquier futuro acto de ejecución (tanto construcción de nuevos parques como cualquier actuación sobre los ya existentes).

La modificación del PIOT para incorporar al mismo la determinación, localización y calificación de los parques de bomberos tiene el carácter de modificación sustancial, toda vez que supone la creación de nuevos sistemas generales (artículo 163.1.c) LSENPC). Además, al ser de iniciativa pública y requerir de documento de avance (toda vez que han de plantearse distintas alternativas), el acuerdo de inicio de esta Modificación adoptado por el Pleno del Cabildo debe someterse a consulta previa (artículo 6.3 LSENPC).

2. La necesidad y oportunidad de formular la presente Modificación del PIOT

Como ya se ha expuesto, el sistema tinerfeño de parques de bomberos requiere reforzarse en la parte Sur de la Isla para alcanzar unos niveles óptimos de servicio, lo que obliga a calificar emplazamientos adecuados para nuevos parques y, una vez se disponga de los terrenos, ejecutar las obras necesarias. Dada la importancia para la seguridad pública de estos servicios, la necesidad de que la prestación de los mismos alcance niveles satisfactorios es incuestionable.

De otra parte, el Consorcio de Bomberos cuenta en la actualidad con recursos financieros para acometer la ejecución de un nuevo parque de bomberos, lo que justifica la oportunidad de modificar el PIOT para legitimar la actuación.

3. Los objetivos que se persiguen

Dos son los objetivos fundamentales que se persiguen con esta Modificación:

- a) Confirmar, a través de su calificación e incorporación al PIOT, la naturaleza de sistemas generales supramunicipales de los parques de bomberos ya existentes en la Isla.
- b) Determinar y calificar los nuevos parques de bomberos necesarios para completar la red insular, legitimando las consiguientes actuaciones para la puesta en servicio de los mismos.

Si bien ambos objetivos concluyen en el mismo tipo de determinaciones de ordenación (la definición precisa de las parcelas calificadas como sistemas generales y la asignación a cada una de ellas de las condiciones de ordenación pormenorizada suficientes para legitimar actos de ejecución), el contenido de la Modificación del PIOT es necesariamente distinto. Así, en el caso de los nuevos parques de bomberos, debe llevarse a cabo un análisis territorial y ambiental específico que plantee las alternativas razonables de calificación, que han de someterse a participación pública. Estos análisis y evaluaciones, en cambio, no son necesarios en el caso de las instalaciones existentes, que ya están legitimadas en los planeamientos municipales.

De otra parte, como objetivo secundario o formal, con la presente Modificación se pretende continuar con la progresiva adecuación del Plan Insular tanto al marco legal sectorial como a la nueva Ley 4/2017 del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, incorporando uno de los contenidos exigidos.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

El artículo 96.2 LSENPC establece que, entre otras determinaciones, los planes insulares de ordenación contendrán la "determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal". Como ya se ha expuesto, los parques de bomberos de Tenerife tienen la naturaleza de sistemas generales supramunicipales y, consiguientemente, su determinación, localización y, en su caso, ordenación pormenorizada, debe formar parte del contenido del PIOT.

Dado el incuestionable interés insular y urgencia de la ejecución de los nuevos parques de bomberos, la determinación, localización, ordenación y diseño de éstos podría llevarse a cabo también mediante la figura del Proyecto de Interés Insular, la cual, en cualquier caso, no se descarta. Ahora bien, la formulación de proyectos de interés insular no procedería para calificar como sistemas generales supramunicipales los parques ya existentes (pues sobre ellos no se prevén actuaciones inmediatas). Además, una vez aprobados los proyectos de interés insular de los nuevos parques, lo aconsejable sería incorporar sus determinaciones al PIOT. Pero, en cualquier caso, incluso aún promoviendo proyectos de interés insular para la ejecución de los nuevos parques, es necesario un análisis previo que defina las alternativas razonables de ubicación y que éstas se sometan a participación pública, contenido que tiene mucho mejor acomodo en el proceso de elaboración del PIOT que en el de un proyecto de interés insular.

En consecuencia, ha de concluirse que, en cualquier caso, debe formularse la presente modificación del PIOT sin que haya ninguna alternativa razonable.